JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00645-00
PROCESO: VERBAL INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL.
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso la presente demanda, informándole que se ha citado reiteradas veces al demandado, para la práctica de la prueba de ADN y no se ha presentado a la toma de muestras en las instalaciones de medicina legal, incumpliendo lo ordenado en el numeral cuarto auto admisorio, por lo que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 05 de julio de 2023.

La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisadas todas y cada una de las actuaciones procesales, que se han surtido en este proceso. se observa que el demandado señor CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ, se encuentra notificado mediante el correo electrónico, Carlos.diaz1120@hotmail.com; el cual fue autorizado por el despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022; visible a fol. 18 del expediente digital, para que se llevara a cabo dicha notificación, como consta fue entregado satisfactoriamente.

16/8/22, 9:20 Correo: Carlos Rodriguez - Outlook

Entregado: 2021-645 notificación a la pasiva

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Mar 16/08/2022 9:17 AM
Para: carlos.diaz1120@hotmail.com <carlos.diaz1120@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

carlos.diaz1120@hotmail.com (carlos.diaz1120@hotmail.com)
Asunto: 2021-645 notificación a la pasiva

Posteriormente, se ordeno dar cumplimiento al numeral cuarto del auto admisorio y se fijo fecha para la toma de muestras, para la prueba de ADN en auto de fecha 27 de septiembre de 2022; (fol.27), se notifico al ministerio publico y al defensor de familia adscrito a este despacho en fecha 21/11/2022; luego a través de auto de fecha 21 de noviembre de 2022; se fijó nueva fecha de toma de muestras para el dio 14/12/2022; y tampoco asistió, citación que fue enviada por parte de la secretaria, el día 06/12/2022; (fol.36).

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

El día 15 de marzo del hogaño se procedió en fijar nueva fecha de para la prueba (fol.41), por último, esta agencia judicial mediante auto de fecha 18 de abril del corriente fijo fecha para el día 03 de mayo, la cual se comunico a las partes interesadas el día 21/04/2023.

CITACION A PRUEBA DE ADN PROCESO RADICADO 2021-00645 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
Para: Informes Periciales - ADN Menores <periciales.adnmenores@medicinalegal.gov.co>
CC: Carlos.diaz1120@hotmail.com; gmayded1520@hotmail.com; carlosjulio8411@hotmail.com **y 1 usuarios más**
Vie 21/04/2023 15:51

Observándose una conducta renuente por parte del demandado, en la realización de la práctica de prueba de ADN, incumpliendo sin justificación, una orden judicial, que busca garantizar la protección de un derecho fundamental de un menor de edad.

para resolver el fondo de este asunto, acogiéndonos a lo establecido en el numeral 2° del art. 386, y a fin de establecer otras cuestiones de importancia sobre temas de visita, custodia y alimentos entre otras en favor de la menor involucrada en este asunto, se procederá entonces a fijar fecha para llevar a cabo audiencia previstas en los Art 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día **25 DE JULIO DE 2023 A LAS 11:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, de que trata los Art 372 y 373 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes. La Inasistencia injustificada, acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4 del precitado art. 372, sin perjuicio de la multa que se impondrá por un valor de cinco (5) S.M.L.M.V.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:
2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y escrito de subsanación de la misma:

- Registro civil de nacimiento de la menor A.C.V. Fol. 03 del archivo de la demanda.
- Auto admisorio demanda de Divorcio Juzgado Noveno de familia de Barranquilla. Fol. 04 de la demanda.

2.1.2. TESTIMONIALES: NO SOLICITO TESTIMONIOS:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.1.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- No existen pruebas que practicar, el demandado no contestó la demanda.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETESE el interrogatorio de parte de los señores GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL y CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ, a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda.

Documentales: Téngase como tales las Certificaciones salariales solicitadas por el despacho visibles a fol. 09

OFICIO: Oficiar al Juzgado Noveno de Familia Oral de Barranquilla a fin de que, en el término de la distancia, nos remitan copia de la sentencia de divorcio proferida dentro del proceso impetrado por el señor CARLOS AUGUSTO DIAZ GOMEZ contra la señora MIRIAM ESTHER DE LA HOZ TORRES radicado bajo el No. 08001311000920210039200, en caso de no haber finalizado se remita link contentivo del referido proceso.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES LEGALES se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía WhatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.